



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/20890/2021
Asunto.- Se responde consulta.

Ciudad de México, 12 de mayo de 2021.

C. ENRIQUE LUGO QUEZADA
RESPONSABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL “FUTURO” DE
JALISCO
Mazamitla 3062, Colonia Vallarta Poniente,
Guadalajara, Jalisco

P R E S E N T E

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta recibida, con fecha once de mayo de dos mil veintiuno, por esta Unidad Técnica de Fiscalización.

I. Planteamiento de la consulta

Mediante oficio número OFF/054/2021, de fecha diez de mayo de dos mil veintiuno, signado por usted, realiza una consulta a la Unidad Técnica de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

(...) ¿Es posible que durante el año 2021, el partido político local de Jalisco, Futuro, haga uso de sus prerrogativas de financiamiento público para el desarrollo de sus actividades específicas del año 2020?

Lo anterior, considerando que son derechos adquiridos, y la falta de actividades específicas ha generado un atraso en el desarrollo y capacidad organizacional del partido.

ii. De ser afirmativa la respuesta anterior, Indicar ¿cómo se puede realizar el gasto del financiamiento correspondiente al año anterior? Es decir, ¿se efectuaría el gasto conforme al mismo monto de las ministraciones mensuales del año anterior? ¿se pudiera dividir el monto total correspondiente al presupuesto correspondiente para actividades específicas en cantidades monetarias mensuales menores o mayores?

Al respecto, de la lectura integral del escrito en comento, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que el referido consultante, solicita si es posible que durante el ejercicio 2021 el partido político local “Futuro” pueda hacer uso del financiamiento público que le fue otorgado para el desarrollo de sus actividades específicas en el año 2020, asimismo de ser afirmativa la respuesta, se le indique la manera de destinar y reportar dicho financiamiento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/20890/2021
Asunto.- Se responde consulta.

II. Marco Normativo Aplicable

De conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base I, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legislaturas federales y locales.

De dicho precepto legal se desprende la garantía relativa a que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con los elementos para llevar a cabo sus actividades, debiéndose sujetar a las reglas del financiamiento previstas en el andamiaje normativo de la materia.

Es así que, captado el financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos, este debe destinarse a la consecución de su objeto constitucional el cual se disecciona en las aristas siguientes:

- Gastos en actividades ordinarias las cuales corresponden al pago de salarios, rentas, gastos de estructura partidista y propaganda de carácter institucional, así como todo lo relacionado para el sostenimiento y funcionamiento de sus actividades en el ámbito sectorial, distrital y municipal.
- Gastos de Proceso Electoral, los cuales son aquellos que realizan partidos políticos durante las precampañas y las campañas para difundir las propuestas de sus candidatos. Estos gastos pueden incluir propaganda electoral, publicidad, realización de eventos públicos, anuncios y producción de mensajes para radio y televisión, entre otros.
- **Gastos en actividades específicas**, los cuales corresponden a la educación y capacitación para promover la participación política de la ciudadanía, los valores cívicos y el respeto a los derechos humanos, rubro al que deberán destinar el 5% del total del financiamiento que reciben, en dicho precepto también se prevé el destino de recurso a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, rubro al cual los partidos deben destinar el 3% del total del financiamiento que reciben.

A mayor abundamiento, el artículo 72 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP) al establecer la obligación de reportar los ingresos y gastos del financiamiento para actividades ordinarias hace referencia a los rubros que se



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización Oficio Núm. INE/UTF/DRN/20890/2021

Asunto.- Se responde consulta.

consideran parte integrante del mismo. Al respecto refiere que el **gasto programado es aquel que consigna el objetivo de promover la participación ciudadana en la vida democrática, la difusión de la cultura política y el liderazgo político de la mujer.**

Por cuanto hace al monto de financiamiento que los partidos políticos captan y deben destinar para la consecución de este último rubro, los artículos 51, numeral 1, incisos a), fracción IV; y c); en relación con el 74, ambos de la LGPP establecen el deber de **destinar anualmente el dos por ciento del financiamiento ordinario permanente para el desarrollo de actividades específicas, así como la captación y destino de un monto de prerrogativa adicional equivalente al tres por ciento del financiamiento ordinario permanente, debiendo reportar el ejercicio de dichos recursos en sus informes anuales a la autoridad.**

Por su parte, el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción V, de la LGPP establece que los partidos políticos destinarán anualmente el tres por ciento de su financiamiento público ordinario, a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, situación que puede modificarse de conformidad con la legislación local que se pretenda cumplir.

Asimismo, se menciona que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Comisión de Fiscalización, en términos del artículo 51, numeral 1, inciso a) fracciones IV y V e inciso c) de la LGPP vigilará el cumplimiento de los proyectos previstos por los partidos políticos para el gasto programado.

Aunado a lo anterior, el numeral 4 del artículo 163 del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF), establece que todos los gastos que se lleven a cabo para el desarrollo de las actividades mencionadas **deberán ser pagados en el ejercicio fiscal correspondiente**, y en el caso de las tareas editoriales, ser distribuidas en los siguientes doce meses a la fecha en que se reconoce el gasto.

Así mismo cabe señalar que el artículo 165 del RF establece que el sistema de rendición de cuentas diseñado por la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF) para la verificación del cumplimiento del gasto programado (actividades específicas y correspondientes a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres) estará conformado por el conjunto de proyectos que integran los Programas Anuales de Trabajo (PAT) en el cual obran datos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución, evaluación, seguimiento y control.

En consonancia con lo anterior, el artículo 170, numerales 1 y 2 del RF, establece que los partidos, dentro de los treinta días siguientes a la aprobación del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes por parte del Consejo General, deberán presentar un programa de gasto para el desarrollo de las actividades específicas y otro



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/20890/2021
Asunto.- Se responde consulta.

para el gasto correspondiente a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Una vez recibidos, la UTF revisará y verificará que los mismos se encuentren alineados al cumplimiento del objetivo del programa, de manera específica para el caso de los proyectos para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, corroborará que contengan los elementos de acciones afirmativas, avance de las mujeres, empoderamiento de las mujeres, igualdad sustantiva, desarrollo y promoción del liderazgo político, perspectiva de género, calidad, paridad de género y violencia política contra las mujeres en razón de género.

En caso de que, durante la ejecución de los programas, resulta necesaria una modificación a la planeación de los PAT, los partidos políticos deberán informarla a la UTF, hasta 15 días posteriores al cambio o modificación, quien revisará estos cambios o modificaciones y emitirá las observaciones correspondientes en relación con la vinculación entre los proyectos y el objetivo del programa.

Ahora bien, en la exposición de motivos del Acuerdo INE/CG174/2020 aprobado por el Consejo General del INE mediante el cual se reformaron y adicionaron disposiciones al RF, se sostuvo que los partidos políticos elaborarán un PAT que contenga el conjunto de proyectos y actividades para alcanzar diversos objetivos, metas e indicadores a desarrollar durante el año con el objeto de medir la eficacia y eficiencia en el ejercicio del gasto.

Es necesario recalcar que los partidos con registro en las entidades federativas que comprenden el país, se sujetarán a las disposiciones locales, observando siempre las leyes generales, por lo que en el caso concreto, en el artículo 89 del Código Electoral del Estado de Jalisco señala que el financiamiento estatal de los partidos políticos se rige por lo dispuesto en el artículo 51 numeral 1, inciso a), fracción IV, y c) la Ley General de Partidos Políticos.

Resulta necesario señalar que, mediante acuerdo **INE/CG318/2021** aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, se dio respuesta a tres consultas presentadas por el Dr. Ismael Burgueño Ruiz, en su carácter de Delegado con funciones de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en el estado de Baja California; la Lic. Selene Balderas Samperio en su carácter de directora de formación y capacitación del Partido Acción Nacional Hidalgo y la Lic. Brenda Elizabeth Delgado Cuevas en su carácter de Responsable de Administración y Finanzas del Partido Podemos "Por la Democracia en Morelos", en las cuales se solicitó, medularmente, se emitiera un pronunciamiento en torno a la posibilidad de ejecutar actividades relacionadas con los rubros de actividades específicas y capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres durante el ejercicio 2021, las



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/20890/2021
Asunto.- Se responde consulta.

cuales, en estricto sentido, debieron materializarse durante el ejercicio 2020, mismo que surtiría efectos legales para la totalidad de Partidos Políticos Nacionales y Locales, observando siempre la legislación local que corresponda en cada caso, en términos de lo dispuesto en el artículo 16 numeral 6 del Reglamento de Fiscalización.

III. Caso concreto

De conformidad con el acuerdo **INE/CG318/2021**, mediante el cual se dio contestación a diversas consultas realizadas a esta UTF respecto a la posibilidad de ejecutar actividades relacionadas con los rubros de actividades específicas durante el ejercicio 2021, el Consejo General consideró viable la emisión de criterios extraordinarios de oportunidad, exclusivamente por cuanto hace al ejercicio 2020, en su vertiente *actividades específicas y capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres*, mediante el desarrollo de actividades hasta el **2 de abril de 2021**¹. Lo anterior, bajo los siguientes parámetros:

1. Como factor fundamental, resultará necesario el análisis de los PAT presentados por los partidos políticos, a efectos de verificar aquellas actividades presenciales validadas por la autoridad fiscalizadora y con planificación de ejecución durante el ejercicio 2020.

2. Identificadas aquellas actividades no desarrolladas durante el ejercicio 2020, se deberá verificar el registro de provisiones contables única y exclusivamente registradas hasta el 31 de diciembre de 2020, relacionadas con las mismas, a efecto de corroborar que el instituto político llevó a cabo actos preparatorios tendentes a materializar sus actividades de gasto programado.

Se entenderá por gasto provisionado toda operación que el partido haya pactado por medio de documentales, tales como contratos, pero que en un primer momento no se hubieran pagado. Es decir, una provisión es una cuenta de pasivo y consiste en afectar una cantidad de recursos como un gasto para estar en aptitud de ejecutarlo, en caso de materializarse la contraprestación pactada.

3. Resultará indispensable el aviso de reprogramación oportuno a la autoridad fiscalizadora, a efectos de que ésta se encuentre en aptitud de desplegar sus

¹ Cabe señalar que el veintisiete de enero de dos mil veintiuno el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG30/2021, aprobó los plazos para la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales, partidos políticos nacionales con acreditación local y partidos políticos locales, así como de las Agrupaciones Políticas Nacionales, correspondientes al ejercicio 2020. En dicho acuerdo se estableció que la fecha de presentación de informes anuales será el 2 de abril de 2021, fecha que fungirá como temporalidad límite a efecto de desarrollar aquellas actividades correspondientes al gasto programado cuya materialidad no aconteció en el ejercicio 2020.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/20890/2021
Asunto.- Se responde consulta.

actos de verificación en campo, y así constatar el desarrollo de las actividades bajo un aspecto de valoración cualitativa.

4. Por ello, las actividades provisionadas por los sujetos obligados hasta el 31 de diciembre de 2020 y que no se pudieron desarrollar en dicho ejercicio por la pandemia, podrán ejecutarse y pagarse hasta el 2 de abril de 2021.

5. Una vez llevadas a cabo las actividades provisionadas en el ejercicio 2020, se deberán registrar contablemente junto con la totalidad de documentación comprobatoria respectiva en la contabilidad del SIF del ejercicio 2021.

6. Se llevará a cabo la revisión del cumplimiento de la ejecución y el pago de las actividades que fueron provisionadas por los sujetos obligados en el marco de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos, correspondientes al ejercicio dos mil veinte, mandatándose un seguimiento a la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos, correspondientes al ejercicio dos mil veintiuno en caso de ser correspondiente, para que se lleve a cabo la valoración de la documentación vinculada con dichas actividades.

En este orden de ideas, el cumplimiento de los parámetros descritos fungiría como excluyentes de responsabilidad y como elementos valorativos a efectos de validar el registro de operaciones correspondientes en un ejercicio distinto al informe fiscalizado de origen.

Así mismo, en el apartado *IV. Conclusión* del mismo acuerdo, el Consejo General determinó lo siguiente:

- **Que los sujetos obligados que hayan registrado provisiones hasta el 31 de diciembre de 2020**, en el Sistema Integral de Fiscalización correspondientes a **actividades específicas y para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres**, con pretensión de haberse materializado en el ejercicio 2020, **y que con motivo de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 no se llevaron a cabo**, podrán ejecutarse hasta el dos de abril de dos mil veintiuno, lo que resultaría eficaz y vinculante a efecto de justificar el ejercicio de gasto pese a la diferencia de anualidades.
- Que los reportes que se realicen en el Sistema Integral de Fiscalización por parte del partido político deberán contener la totalidad de documentación soporte que los acredite **(contratos con los requisitos de las disposiciones legales, comprobantes fiscales, entre otros, que establezca el Reglamento de**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/20890/2021
Asunto.- Se responde consulta.

Fiscalización para la comprobación de los gastos etiquetados) e identificar directamente aquellas actividades que fueron materia de reprogramación.

- Que las actividades no realizadas durante el ejercicio dos mil veinte, y que pretendan realizar en dos mil veintiuno hasta la fecha límite, deben **ser acordes a los establecido en el artículo 163 del RF, esto es, haber sido registradas en el PAT 2020 y estar provisionadas en el SIF, sin que se permita el registro de nuevas provisiones.**
- Una vez fenecido el plazo para la ejecución de las actividades específicas y de capacitación promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, se deberán atender los Lineamientos para reintegrar los recursos no ejercidos o no comprobados del financiamiento público otorgado a los Partidos Políticos Nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas del ejercicio 2020, en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-758/2017 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- **El Acuerdo surtió efectos legales para la totalidad de Partidos Políticos Nacionales y locales**, observando siempre la legislación local que corresponda, en términos de lo dispuesto en el artículo 16 numeral 6 del RF.

Es así que, el Consejo General **aprobó otorgar una prórroga hasta el 02 de abril de 2021**, que fungió como temporalidad límite a efecto de desarrollar y registrar la documentación comprobatoria de aquellas actividades provisionadas hasta el 31 de diciembre de 2020 que corresponden al gasto programado y que no se hayan llevado a cabo con motivo del virus SARS-CoV2 (COVID-19).

En ese orden de ideas, una vez fenecido el plazo para la ejecución de las actividades específicas y de capacitación promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, se deberán atender los Lineamientos para reintegrar los recursos no ejercidos o no comprobados del financiamiento público otorgado a los Partidos Políticos Nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas del ejercicio 2020, en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-758/2017 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

IV. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/20890/2021

Asunto.- Se responde consulta.

- Que los criterios establecidos en el acuerdo INE/CG318/2021 referentes a la posibilidad de ejecutar actividades relacionadas con los rubros de actividades específicas y capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres durante el ejercicio 2021, las cuales debieron materializarse durante el ejercicio 2020, **surtió efectos para la totalidad de los Partidos Políticos Nacionales y Locales hasta el dos de abril de la presente anualidad.**
- Que fenecido el plazo otorgado en dicho acuerdo, se deberán atender los Lineamientos para reintegrar los recursos no ejercidos o no comprobados del financiamiento público otorgado a los Partidos Políticos Nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas del ejercicio 2020, en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-758/2017 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
JACQUELINE VARGAS ARELLANES

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Lorena Villarreal Villarreal Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Luis Ángel Peña Reyes Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	Verónica Lilian Salinas Reyes Abogada Resolutora Unidad Técnica de Fiscalización

CONTAMOS TODAS
TODOS



